

## **102.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 44/2014 DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE FECHA 15/10/15**

**Se establece protocolo a seguir entre la Dirección del Centro Penitenciario y la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social para reconocer la dependencia de internos en prisión con enfermedad mental o discapacidad.**

**Córdoba a 15 de octubre de 2015**

### ***Diligencias de Investigación nº 44/2014***

Adjunto remito escrito copia del Decreto recaído en las presentes Diligencias.

Diligencias de Investigación nº 44/2014

### **DECRETO DEL FISCAL**

En Córdoba a quince de Octubre de dos mil quince.

### **Antecedentes de hecho**

**PRIMERO.**— Con fecha de 19 de Noviembre de 2014, se realizó visita al Centro Penitenciario de Córdoba, al objeto de examinar la situación en que se encuentran los más de 70 reclusos con discapacidad intelectual y/o trastorno mental grave que cumplen condena en el citado Centro Penitenciario.

**SEGUNDO.**— Por la Dirección del Centro se informa de que el mayor problema con el que se encuentran a la hora de establecer alternativas al cumplimiento en prisión, mediante derivación a recursos externos, ya sean públicos o concertados con distintas Asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad y/o Trastorno Mental Grave, es que carecen del reconocimiento previsto en la denominada “Ley de las Dependencias”, sin el cual no pueden ser admitidos en los referidos recursos.

**TERCERO.**— Desde la Dirección del Centro Penitenciario se ha solicitado a los organismos competentes de la Junta de Andalucía que los profesionales que corresponda acudan al Centro para realizar las correspondientes evaluaciones y reconocimientos, habiendo recibido respuesta

negativa a ello con el argumento de que la prisión no es el domicilio de estas personas.

**CUARTO.**– No obstante, se informa por la Dirección del Centro que para la valoración de la Discapacidad sí que acuden regularmente los profesionales del EVO, dependientes también de la Delegación Territorial del Bienestar Social.

**QUINTO.**– Con fecha 11 de Diciembre de 2014 se procedió a la incoación de las presentes Diligencias:

**SEXTO.**– Con fecha de 17 de Febrero de 2015 se recibe en Fiscalía documentación remitida por la Dirección del Centro Penitenciario que contiene:

a) Informe del Departamento de Trabajo Social

b) Copia de la petición de la valoración de dependencia del interno JMJR, su denegación, recurso y documentación complementaria.

**SÉPTIMO.**– Con fecha de 23 de Febrero de 2015 se dictó Decreto por el que se acordaba:

“Requerir a la Sra. Delegada Territorial de Salud y Bienestar Social para que, en coordinación con la Dirección del Centro Penitenciario de Córdoba, dé las instrucciones tendentes a la realización de las evaluaciones precisas a las personas con discapacidad o trastorno mental grave que se encuentran internas en el Centro Penitenciario de Córdoba, en orden a la obtención del reconocimiento previsto en la Ley 39/2006 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

**OCTAVO.**– Se ha recibido en Fiscalía, procedente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el “Protocolo a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia de las personas con discapacidad o enfermedad mental que se encuentran cumpliendo condena en centro penitenciario” que da respuesta al requerimiento realizado y ha de servir para solventar las situaciones que dieron lugar a la incoación de las presentes diligencias e incluso, para acometer iniciativas antes no contempladas llamadas a mejorar la situación de las personas con discapacidad o enfermedad mental que cumplen penas en centros penitenciarios ordinarios.

## **DECRETO**

Por todo ello EL FISCAL ACUERDA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

Procede comunicar esta resolución a:

1. Ilma. Sra. Delegada Territorial de Salud y Bienestar Social
2. Dirección del Centro Penitenciario de Córdoba

*Córdoba a 23 de febrero de 2015*

### **Antecedentes de hecho**

**PRIMERO.**– Con fecha de 19 de noviembre de 2014, se realizó visita al Centro Penitenciario de Córdoba, al objeto de examinar la situación en que se encuentran los más de 70 reclusos con discapacidad intelectual y/o trastorno mental grave que cumplen condena en el citado Centro Penitenciario.

**SEGUNDO.**– Por la Dirección del Centro se informa de que el mayor problema con el que se encuentran a la hora de establecer alternativas al cumplimiento en prisión, mediante derivación a recursos externos, ya sean públicos o concertados con distintas Asociaciones de Familiares de Personas con Discapacidad y/o Trastorno Mental Grave, es que carecen del reconocimiento previsto en la denominada “Ley de las Dependencias”, sin el cual no pueden ser admitidos en los referidos recursos.

**TERCERO.**– Desde la Dirección del Centro Penitenciario se ha solicitado a los organismos competentes de la Junta de Andalucía que los profesionales que corresponda acudan al Centro para realizar las correspondientes evaluaciones y reconocimientos, habiendo recibido respuesta negativa a ello con el argumento de que la prisión no es el domicilio de estas personas.

**CUARTO.**– No obstante, se informa por la Dirección del Centro que para la valoración de la Discapacidad sí que acuden regularmente los profesionales del EVO, dependientes también de la Delegación Territorial del Bienestar Social.

**QUINTO.**– Con fecha 11 de diciembre de 2014 se procedió a la incoación de las presentes Diligencias:

**SEXTO.**– Con fecha de 17 de febrero de 2015 se recibe en Fiscalía documentación remitida por la Dirección del Centro Penitenciario que contiene:

a) Informe del Departamento de Trabajo Social.

b) Copia de la petición de la valoración de dependencia del interno JMJR, su denegación, recurso y documentación complementaria.

### **Consideraciones jurídicas**

#### **A.– SOBRE LA ESPECIAL PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O TRASTORNO MENTAL**

##### 1.– Constitución Española de 1978

###### Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

###### Artículo 49.

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

##### 2.– Estatuto de Autonomía de Andalucía

###### Artículo 22-3.

Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

### Artículo 23.

1. Se garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales.

2. Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley.

### Artículo 24. Personas con discapacidad o dependencia.

Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

3.– Ley 1/1999 de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía

### Artículo 28.

El Sistema Andaluz de Servicios Sociales garantizará la adecuada prestación de servicios, tanto comunitarios como especializados, a las personas con discapacidad conforme al marco establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

### Artículo 36. Atención en supuestos de penas de privación de libertad.

La Comunidad Andaluza fue la primera que estableció una previsión de medidas sustitutivas en relación con personas con discapacidad que se encuentren privadas de libertad, en coordinación con Instituciones Penitenciarias y el Poder Judicial

Se atenderá a las personas con minusvalía psíquica que se vean obligadas a ser privadas de libertad, como medida de seguridad por decisión judicial en centros penitenciarios, promoviendo, además, programas sociales que posibiliten a los Jueces y tribunales adoptarlos como medidas sustitutivas. Para ello, los servicios sociales se coordinarán con la administración competente en instituciones penitenciarias y con el poder judicial.

4.– Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de (Nueva York 2006 - Ratificada por España en el año 2008).

## Preámbulo.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

## Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

## Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;

b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

5.– Lev 39/2006. de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal v Atención a las personas en situación de dependencia.

## Artículo 3. Principios de la Ley.

Esta Ley se inspira en los siguientes principios:

b. La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.

E. La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.

### **B.– SOBRE INICIATIVAS LLEVADAS A CABO POR INSTITUCIONES PENITENCIARIAS PARA ALIVIAR LA SITUACIÓN DE ESTAS PERSONAS EN PRISIÓN Y CONSEGUIR ALTERNATIVAS DE CUMPLIMIENTO**

Inspiradas en estos principios y partiendo de la consideración de que la presencia de personas con discapacidad o trastorno mental grave cumpliendo condenas en Centros Penitenciarios Ordinarios no debe considerarse sino como una grave anomalía, desde la propia Institución Penitenciaria se ha empezado a proporcionar instrumentos con la siguiente finalidad:

1.– Mejorar las condiciones de vida de estas personas en prisión mediante su inclusión en programas como PAIEM y programas específicos para discapacitados psíquicos.

2.– Adelantar su externalización (PROGRAMA PUENTE).

3.– Adopción de medidas regimentales para la ejecución de Programas especializados para penados en 2º grado (Artículo 117 del Reglamento Penitenciario), permitiendo que estos internos puedan acudir regularmente a una institución externa para la realización de un programa concreto de actuación especializada (Faisem y Caipo).

4.– Procurar su inclusión social tras el cumplimiento de la condena

Con este propósito la Instrucción 19/2011 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias prevé

“En caso de excarcelación, especialmente en el caso de los internos a los que hace referencia el artículo 96-2-1º (internamiento en centro psiquiátrico) y 3º (internamiento en centro educativo especial) del Código Penal, ha de valorarse de manera individualizada la situación social y personal del interno.”

En principio conviene precisar el grupo de retorno, la posibilidad de autogobierno, si existe persona o institución que se haga cargo del mismo, la adherencia a los tratamientos y la necesidad o no de ayuda terapéutica. Debe favorecerse su inclusión en recursos de salud mental y servicios sociales comunitarios.

En este sentido, se valorarán las siguientes alternativas:

a) En el caso de contar con familia y si ésta se hace cargo del interno, habrá de procurarse su retorno al grupo familiar, salvo que alguna causa legal lo imposibilite.

b) Si la familia no existe, no se hace cargo o es imposible la acogida por causa legal, deberá trabajarse su excarcelación en colaboración con organizaciones o fundaciones que trabajan para mejorar la atención, tratamiento y reinserción de estas personas.

### **C.– LA CUESTIÓN DEL DOMICILIO**

La mayor parte de las personas con discapacidad o trastorno mental que se encuentran cumpliendo condena en el Centro Penitenciario llevan años recluidos en el mismo.

El Código Civil establece en el artículo 40:

“El domicilio de las personas físicas es el lugar de su residencia habitual”.

De acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

“El domicilio de las personas físicas es el lugar donde pueden ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones”.

La cuestión concreta de cuál sea el domicilio de las personas ingresadas en Centros Penitenciarios se planteó a la Fiscalía General del Estado, dando lugar a la Consulta 6/1997 “Sobre competencia territorial en los procesos civiles de incapacitación seguidos contra quienes se hallen internos en un establecimiento psiquiátrico penitenciario en cumplimiento de una medida de seguridad dictada en procedimiento penal”

La citada Consulta resuelve que el Centro Penitenciario debe considerarse el domicilio del interno como lugar más adecuado para salvaguardar la tutela de sus derechos.



**D.– PREVISIONES DEL DECRETO DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL 168/2007 DE 12 DE JUNIO. POR EL QUE SE REGULA LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. ASÍ COMO LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU VALORACIÓN**

Dispone el artículo 12 sobre Fecha y lugar de valoración:

1. Una vez completada la documentación, los Servicios Sociales Comunitarios la remitirán al correspondiente órgano de valoración previsto en el artículo 7, que comunicará a la persona solicitante el día y hora en que los profesionales del citado órgano acudirán a su domicilio o lugar de residencia para efectuar la valoración.

2. De forma excepcional, los órganos de valoración podrán llevar a cabo la valoración en unas instalaciones diferentes al domicilio de la persona solicitante.

El propio Decreto contempla la posibilidad de los profesionales, para realizar la valoración, acudan unas instalaciones diferentes al domicilio de la persona.

**EN SUMA:**

La negativa a realizar en los Centros Penitenciarios las evaluaciones precisas a los internos con discapacidad o trastorno mental grave al objeto de obtener el reconocimiento previsto en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia:

\* Es contraria a la Constitución de 1978 (artículos 14 y 49).

\* Es contraria a lo Establecido en el Estatuto de Autonomía de Andalucía (artículos 22-3, 23 y 24).

\* Es contraria la Ley 1/1999 de 31 de Marzo de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (artículos 28 y 36).

\* Es contraria a la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 5 y 14).

\* Es contraria a la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (artículo 3).

\* Es contraria a lo dispuesto en el artículo 12-2 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

Sobre todo supone una marginación realizada al colectivo más vulnerable y castigado de entre las personas con discapacidad o trastorno mental.

La negativa a la evaluación en prisión supone, “de hecho” que estas personas difícilmente podrán ser ya valoradas pues muchas de ellas al recobrar la libertad quedan al margen de los dispositivos sociosanitarios.

Del mismo modo, la ausencia de reconocimiento impide su excarcelación temprana o que puedan ser derivados a recursos públicos o concertados al término del cumplimiento de la condena, limitando aún más su capacidad de reinserción e integración social.

Tratándose en muchos de estos casos de internos que carecen de una estructura familiar (incluso en muchas ocasiones de domicilio externo) o apoyo exterior, careciendo del autogobierno suficiente para solicitar una mínima ayuda de los recursos comunitarios, cuanto menos, dirigirse a un organismo público para solicitar una valoración de dependencia.

El paso por un Centro Penitenciario para estas personas debe convertirse en una estancia de tránsito, que les facilite el acceso a dichos recursos en igualdad de condiciones que el resto de población, y que los prepare para dicha incorporación aumentando su nivel de competencia social.

Si la intervención que se realiza por los profesionales en los Centros Penitenciarios no se ve apoyada y avalada por los recursos sociales y comunitarios, de nada valdrá el esfuerzo realizado y las mejoras conseguidas en la calidad de vida de dichos internos.

La falta de apoyo en este sentido, condena a estos internos a un fracaso certero, y a un avance en la marginalidad social de los mismos.

Lo legalmente exigible es que todos los poderes públicos realicen un especial esfuerzo para corregir esta injusta realidad y facilitar su retorno e inclusión social.

Por todo ello EL FISCAL ACUERDA requerir a la Sra. Delegada Territorial de Salud y Bienestar Social para que, en coordinación con la Dirección del Centro Penitenciario de Córdoba, dé las instrucciones tendentes a la realización de las evaluaciones precisas a las personas con discapacidad o trastorno mental grave que se encuentran internas en el Centro Penitenciario de Córdoba, en orden a la obtención del reconocimiento previsto en la Ley 39/2006 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Procede comunicar esta resolución a la Dirección del Centro Penitenciario de Córdoba: